

Boletín Oficial.

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia, «Leyes de 23 de Noviembre de 1857».

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del «Boletín», D. Juan Ordoñez, Daoiz y Velarde, núm. 23, 2.º; sin cuya orden ó Visto Bueno no se insertarán.

SUSCRIPCIÓN EN SANTANDER.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13; por tres meses 7 ídem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 céntimos línea. En los de prendadas á 10, y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 23 de Junio.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública

Se halla vacante en la Escuela superior de Comercio de Bilbao la cátedra de Legislación mercantil comparada y sistemas aduaneros, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso, según se dispone en Real orden de esta fecha.

Solo serán admitidos á este concurso los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio de asignaturas análogas, en activo, excedentes y comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública de 2 de Septiembre de 1857, y los Profesores Mercantiles que hayan desempeñado durante cuatro años por lo menos el cargo de Profesor interino ó de Ayudante propietario de las respectivas Escuelas ó de Náutica.

Los que estén en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirvan, y los que no se hallen en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid.»

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 13 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente. Madrid 8 de Junio de 1898.—El Director general, V. Santamaría.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REGLAMENTO

PARA EL

RÉGIMEN Y SERVICIO DEL RAMO DE CORREOS

Sección segunda

De los certificados sin declaración de valor

(CONTINUACION)

Art. 68. Para que una carta pueda ser certificada será indispensable que se presente en la oficinas de Correos bien cerrada con lacre, goma, eblea, precinto, etc., no apareciendo en ella señales de haber sido abierta y cerrada nuevamente.

Art. 69. Las tarjetas postales, periódicos, impresos, papeles de negocios, muestras de comercio y medicamentos, podrán expedirse con el carácter de certificados, acondicionados de igual manera que cuando circulan como correspondencia ordinaria, y adhiriéndoles los sellos de correo que representen el derecho de certificado.

Art. 70. La Administración no responde del contenido de los certificados sin declaración de valor, sino de la entrega de aquéllos á los destinatarios.

Art. 71. Las oficinas de Correos estamparán en la correspondencia certificada un sello en tinta con la inscripción «Certificado» y el número de orden que le corresponda en el libro de nacidos, y para evitar la confusión de esta correspondencia con la ordinaria cruzarán el anverso de los sobres ó fajas que las cierran con dos líneas de lápiz de cualquier color que formen ángulos rectos en su parte media.

Art. 72. Los telegramas que hayan de circular por el correo serán considerados como cartas certificadas, aunque no revistan este carácter; se admitirán en las oficinas fijas y ambulantes hasta el momento de la salida de las expediciones y se facilitará su entrega con autelacion al resto de la correspondencia.

Art. 73. Los pliegos con cuentas de despachos telegráficos y sus justificantes que las oficinas de este ramo cambien entre sí, se presentarán en las de Correos con declaración de su contenido y acompañados de factura, que autorizará el Jefe de la dependencia remitente, en que se detallan el número, procedencia, destino y

fecha de la imposición de los objetos. Las Administraciones de Correos devolverán como resguardo la factura sellada con el de fechas, y expedirán los pliegos con el carácter de certificados anotándolos en las hojas con la indicación S. T. (servicio telegráfico).

Art. 74. Las Administraciones principales todas y las Estafetas fijas y ambulantes que designe la Dirección general, cuando deban remitir en una misma expedición cuatro ó más certificados con destino á otra principal ó estafeta de las comprendidas en aquella designación, formarán con dichos objetos un despacho directo y cerrado.

En éste se incluirán, no sólo los certificados para la oficina de destino, sino también los despachos que la de origen deba formar para otras á las que aquella sirva de intermediaria.

Quando el número de certificados no llegue á cuatro ó estén dirigidos á una oficina no comprendida en el párrafo primero de este artículo, sólo se enviarán al descubierto cuando no se puedan incluir en el despacho directo á otra oficina que sea tránsito para la de destino.

Art. 75. Los objetos certificados que deban remitirse en un despacho directo se anotarán en hoja duplicada, uno de cuyos ejemplares se incluirá en el mismo paquete, quedando el otro archivado en la oficina de origen, y si ésta fuese ambulante, en la Administración de que dependa. En el caso á que se refiere el párrafo segundo del artículo anterior, cada despacho de tránsito se anotará como un solo certificado en la hoja dirigida á la oficina intermediaria, sin perjuicio de que aquél lleve otra en que se detallan los certificados para la de término.

Art. 76. A la confección de todo despacho concurrirán dos empleados, que firmarán las hojas de aviso.

Art. 77. Los certificados que hayan de constituir un despacho, envueltos en la hoja de aviso, se atarán formando un paquete; éste se forrará de papel consistente, y atado de nuevo, se cerrará por medio de lacre, plomo ó etiquetas engomadas, con una marca especial de la oficina remitente.

Los objetos que por su volumen ó forma no se agrupen fácilmente para formar un paquete, se remitirán en sacas precintadas, y cuando esto no

sea posible, circularán al descubierto.

También se emplearán sacas, en vez de la envoltura expresada en el párrafo primero, cuando los certificados sean muy numerosos.

Art. 78. Todo paquete directo llevará exteriormente un rótulo impreso ó manuscrito que exprese en caracteres pequeños el nombre de la oficina remitente y en letra mayor el de la de destino, en esta forma:

«De para»

(Se continuará)

Gobierno civil de la provincia de Santander

El Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de esta Diócesis, Presidente de la Junta provincial de la Suscripción Nacional para el fomento de la Marina y gastos generales de la guerra me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Teniendo conocimiento esta Junta Central de que en algunas provincias y con el laudable propósito de acrecentar los ingresos de la Suscripción Nacional, se ha puesto á la venta y circulación un sello postal, de los llamados patrióticos y como, además, de que la creación de todo timbre es función privativa de la Administración pública, el uso de dicho sello puede prestarse grandemente al abuso, sin que redunde en beneficio del patriótico objeto para que se creó, esta Junta ha acordado no autorizar sello alguno en aquellas provincias en que no se usa todavía, y recomendar á los señores Presidentes de las Juntas Auxiliares de las en que circulen aquellos timbres, precuren por todos los medios que estén á su alcance, poner término á su venta y circulación.

Tengo el honor de poner dicho acuerdo en conocimiento de V. E. á los efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1898.—El Presidente, Guillermo Chacón.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta Auxiliar de la Suscripción Nacional, para gastos de la guerra de la provincia de Santander.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Santander 22 de Junio de 1898.

El Gobernador,
Francisco Manzano Alfaro.

Gobierno civil de la provincia de Santander

SECCION DE MINAS

Número 7207

Don Roman de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que don Emilio Docal y Martinez, vecino de Santander, ha presentado el 28 de Mayo una solicitud de concesion de doce pertenencias con el nombre de «Morena», de mineral de hierro, en subsuelo del sitio llamado Terenos colorados, término de Onton, Ayuntamiento de Castro Urdiales, que lindan al Norte mina «San Jo-é» y «Natividad», Sur minas «Fidela» y «Pilita», Este terreno comun y O. mina «Mena».

El trazado de la designacion es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca SE. de la mina «Fidela» y se medirán al Norte 300 metros primera estaca, de esta al E. 400 la segunda, de esta al S. 300 la tercera, y de esta al O. 400 metros hasta al punto de partida.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho se hace la presente publicacion para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el art. 24 de la Ley.

Santander 3 de Junio de 1898.—El Ingeniero Jefe, P. C., A. de Odrizola.

Número 7208

Don Roman de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que don Emilio Docal y Martinez, vecino de Santander, ha presentado el 28 de Mayo una solicitud de concesion de diez pertenencias con el nombre de «Pepita», de mineral de hierro, en subsuelo del término de Onton, Ayuntamiento de Castro Urdiales, que lindan al Norte con la mina «Milagros», al Sur con la «Fidela», al Este con la «Mena» y por el Oeste con terreno franco.

El trazado de la designacion es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca SO. de la mina «Mena», desde la que se medirán al Norte 200 metros la primera estaca, de esta al Oeste 500 la segunda, de esta al Sur 200 la tercera, de esta al Este 500 llegando al punto de partida y quedando cerrado el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicacion para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días, que señala el art. 24 de la Ley.

Santander 6 de Junio de 1898.—El Ingeniero Jefe, Roman de Ingunza.

Número 7209

Don Roman de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que don Jesús Beraza vecino de Santander, ha presentado el 28 de Mayo una solicitud de concesion de doce pertenencias con el nombre de «Pamanista», de mineral de hierro, en subsuelo del sitio llamado mins de Escoba, término de Presmanes, Ayuntamiento de Liérganes, que lindan al Norte terreno comun, E. mina «Angelita», O. y S. mina «Dorita».

El trazado de la designacion es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo SE. ó sea la primera estaca, de la mina «Angelita» núm. 3134 midiéndose al al E. 50 metros la prime-

ra estaca, de esta al N. 300 la segunda, al E. 200 la tercera, al Sur 400 la cuarta, al O. 300 la quinta y con 200 al Norte se llegará a la primera estaca, cerrándose el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicacion para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días, que señala el art. 24 de la Ley.

Santander 6 de Junio de 1898.—El Ingeniero Jefe, Roman de Ingunza.

Número 7210

Don Roman de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que don Jesús Beraza, vecino de Santander, ha presentado el 28 de Mayo una solicitud de concesion de doce pertenencias con el nombre «Archisuperior», de mineral de hierro, en subsuelo del sitio llamado Tras la peña, término de Heras, Ayuntamiento de Medio Cudeyo, que lindan al N. y S. terreno franco, E. mina «Aumento a la Tuya» y O. mina «Jesusa».

El trazado de la designacion es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida la segunda estaca de la mina «Jesusa» núm. 5669 midiéndose al Sur 250 metros primera estaca, de est. al Este 200 la segunda, de esta al Norte 600 la tercera, de esta al Oeste 200 la cuarta y con 250 metros al Sur se llega al punto de partida.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicacion para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el art. 24 de la Ley.

Santander 7 de Junio de 1898.—El Ingeniero Jefe, Roman de Ingunza.

Número 7216

Don Roman de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que don Benito Gonzalez Cristobal, vecino de Santander, ha presentado el 30 de Mayo una solicitud de concesion de treinta pertenencias con el nombre de «Segunda Esperanza», de mineral de pirita de hierro, en subsuelo del sitio llamado del Costal, término de Santa Maria de Cayon, Ayuntamiento del mismo, que lindan al N., S. y E. terrenos particulares y del comun y al O. mina «La Esperanza» núm. 3939.

El trazado de la designacion es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro de la mina «La Esperanza» núm. 3939 y se medirán al N. 300 metros primera estaca, de esta al S. 150 la segunda, de esta al E. 1000 la tercera, de esta al N. 300 la cuarta, de esta al O. 1000 la quinta y con 150 metros a la primera queda cerrado el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicacion para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 21 de la Ley.

Santander 2 de Junio de 1898.—El Ingeniero Jefe, Roman de Ingunza.

DELEGACION DE HACIENDA

PROVINCIA DE SANTANDER

Anuncio

Desde el día 22 al 28 del corriente mes y horas de nueve de la mañana a

una de la tarde, se satisfarán por la Depositaria-pagaduria de Hacienda de esta provincia los intereses de las cargas de Justicia, correspondientes al segundo semestre del actual año económico a las personas que tienen consignado su pago en la misma.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Santander 20 de Junio de 1898.—El Delegado de Hacienda, Narciso Ribot.

Administracion de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Anuncio

Los repartimientos de la contribucion territorial por rústica, pecuaria, urbana y Zona de Ensanche de Maliaño de esta capital para el próximo año económico, quedan expuestos al público en estas oficinas por el término de 8 días hábiles y horas de 9 a 1 de la mañana, desde la insercion del presente anuncio en este periódico oficial.

Lo que se anuncia al público para que en dicho plazo puedan hacer las reclamaciones a dichos documentos que consideren pertinentes.

Santander 21 de Junio de 1898.—El Administrador de Hacienda, E. Ortiz Bermeo.

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Edicto

En las relaciones de recibos de las contribuciones urbana, rústica, industrial y Minas devueltos por los Recaudadores de San Vicente y Torrelavega para hacerlas efectivas por la vía ejecutiva, ha dictado esta Tesorería con fecha de hoy la siguiente:

PROVIDENCIA.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al 4.º trimestre del corriente año económico los contribuyentes por urbana, rústica, industrial y minas que expresa la precedente relacion en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el «Boletín oficial» y en la localidad respectiva con arreglo a lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888 quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 1.º de la Instrucción de procedimientos de igual fecha en la inteligencia de que si en el término de tres días, cuyo pago se hará constar en el recibo talonario, no satisfacen los morosos el principal y recargos referido, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia é incoar el procedimiento de apremio entreguense los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la Zona respectiva, el cual firmará el recibo de la factura que queda en esta Tesorería.

Lo que en cumplimiento del párrafo 3.º, art. 14 de la Instrucción antes mencionada se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Santander 18 de Junio de 1898.—El Tesorero, Marcelino Arango.

En las relaciones de recibos de las contribuciones de urbana, rústica, industrial y minas devueltos por los Recaudadores de Cabuérniga, Laredo, Castro-Urdiales, Ramales y Reinosa para hacerlas efectivas por la vía ejecutiva, ha dictado esta Tesorería con fecha de hoy la siguiente:

PROVIDENCIA.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al 4.º trimestre del corriente año eco-

nómico los contribuyentes por urbana, rústica, industrial y minas que expresa la precedente relacion en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el «Boletín oficial» y en la localidad respectiva con arreglo a lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888 quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 11 de la Instrucción de procedimientos de igual fecha, en la inteligencia de que si en el término de tres días, cuyo pago se hará constar en el recibo talonario, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia é incoar el procedimiento de apremio entreguense los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibo de la factura que queda en esta Tesorería.

Lo que en cumplimiento del párrafo 3.º, art. 14 de la Instrucción antes mencionada se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Santander 16 de Junio de 1898.—El Tesorero, Marcelino Arango.

JUNTA ADMINISTRATIVA

DEL

ARSENAL DEL FERROL

Habiendo sido declarados desiertos en el concurso celebrado en 18 de Diciembre último, para la venta de trece lotes de materiales y efectos sin aplicacion para el servicio de la Marina, existentes en este Arsenal, los seis que se relacionan a continuacion; or no cubrir las proposiciones presentadas los tipos fijados a los mismos; esta Junta acordó se anuncie a segunda licitacion que tendrá lugar a las once de la mañana del día 26 de Julio próximo, ante la especial de su bastas en la Jefatura de Armamentos de dicho Arsenal y simultáneamente en las Comandancias de Marina de la Coruña, Bilbao, Vigo, Gijón y Santander, bajo las propias condiciones anunciadas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines oficiales» de las provincias de Coruña, Vizcaya, Pontevedra, Oviedo y Santander, de 13, 17, 16, 19 y 19 de Noviembre del año próximo pasado números 317, 118, 116, 254, 267 y 81 respectivamente.

Lotes desiertos

- 6.º Efectos diversos.
- 9.º Idem de Cirugia.
- 10.
11. } Maderas de guayacan.
12. }
13. }

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la licitacion.

Arsenal del Ferrol 17 de Junio de 1898.—El Secretario, Alberto Balaguer.

COMANDANCIA DE MARINA Y CAPITANIA DEL PUERTO

DE

SANTANDER

Aviso

El Comandante de marina y Capitan del puerto.

Hace saber: Que empezando el día 22 del actual los ejercicios de tiro al blanco con los morteros emplazados en las baterías del fuerte de San Martín de Sontaña, siendo la direccion de dos disparos a la izquierda del puntal de Salvag, sobre la Bahía, y como señas de aviso del fuego se izará en dicho fuerte desde dos horas antes de

comenzar la bandera nacional hasta que termine.

Lo que se anuncia para conocimiento de los navegantes y personas á

quien interese en evitacion de desgracias.

Santander 20 de Junio de 1898.—Augusto Duran.

COMISARIA DE GUERRA DE SANTOÑA

INTERVENCION DEL HOSPITAL MILITAR

El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital militar de Santoña.

Hace saber: Que debiendo contratarse el servicio de lavado de ropa de dicho establecimiento, por el término de un año y dos meses más, si así conviniese á la Administracion militar, se convoca por el presente á una segunda subasta, que con el indicado objeto se celebrará en esta oficina el veintisiete de Julio próximo venidero, á las once de su mañana, ante el Tribunal competente, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la misma todos los días laborables, de diez de la mañana á una de la tarde, y los precios límites que á continuacion se detallan:

Las proposiciones deberán hacerse en papel del sello de la clase duodécima, arregladas al modelo que se inserta en este anuncio y acompañadas del resguardo que acredite el depósito provisional del 5 por 100 del importe total del servicio calculado con arreglo á los precios límites.

PLIEGO DE PRECIOS LÍMITES

CLASE DE PRENDAS	Número que se calcula podrán lavarse en un año	Precio límite — Pesetas	Importe — Pesetas
Cabezales	480	0'12	57'60
Calzoncillos	1449	0'09	130'41
Camisas	2256	0'12	270'72
Capotes	10	1'00	10'00
Cubre-camas	379	0'12	45'48
Delantales	378	0'08	30'24
Fundas de cabezales	1859	0'12	223'08
Go-ros	2186	0'05	109'30
Mantas	427	0'20	85'40
Manteles	»	»	»
Sábanas	2014	0'17	342'38
Servilletas	2241	0'07	156'87
Telas de colchon	332	0'15	49'80
Idem de jergon	339	0'15	50'85
Toallas	380	0'07	26'60
Trapos, rodillas y vendajes	1231	0'07	89'67

Líquido importe del servicio 1678'40

Garantía del 5 por 100 para tomar parte en la subasta 83'90

Santoña 20 de Junio de 1898.—Santos Más.

MODELO DE PROPOSICION

D. N. N..., vecino de . . . , según cédula personal número . . . que presenta, enterado del anuncio, pliego de condiciones y precios límites, para contratar el lavado de ropas del Hospital militar de Santoña, por el término de un año y dos meses más, si así conviniese á la Administracion militar, se comprometo á verificarlo á los precios siguientes:

Cada cabezal, tantos (en letra) céntimos de peseta.

Cada calzoncillo, etc. etc.,

(Fecha y firma del proponente.)

Monte de Piedad y Caja de Ahorros

Secretaria

El Consejo de Administracion ha acordado proveer un destino de Oficial encargado de la caja de ahorro y Contabilidad, dotado con el sueldo anual de 1.250 pesetas y casa-habitacion en el establecimiento.

Este destino estará sujeto á fianza de 2.000 pesetas que se impondrán en la Caja de Ahorros.

Tambien ha acordado proveer una plaza de Ordenanza dotada con el haber de 750 pesetas anuales.

Para optar el cargo de Oficial se necesitará comprobar que se ha practicado la partida doble; y para el de Ordenanza, que se sabe leer y escribir con correccion.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas al señor Gobernador civil, Presidente del Consejo

de Administracion, antes del día 15 de Julio próximo.

Santander 21 de Junio de 1898.—P. O., A. Peira.

Anuncios oficiales.

Alcaldía de Santander

El día primero de Julio próximo, á las doce de la mañana se celebrará en el despacho de esta Alcaldía la subasta para construir una estacion electro-semafórica en Cabo Mayor.

El presupuesto de las obras asciende á trece mil cuatrocientas setenta y tres pesetas treinta y dos céntimos, con arreglo á los precios unitarios, condiciones facultativas y económicas y planos que constan en el expediente, el cual se halla de manifiesto en la Secretaria de Alcaldía á disposicion de los que deseen consultarle

todos los días laborables hasta el de la subasta.

Los licitadores presentarán sus proposiciones escritas en papel del sello 12.º con sujecion al modelo que abajo se inserta, acompañando la cédula de vecindad y el resguardo que acredite haber depositado en la Tesorería municipal, como fianza provisional la cantidad de 673 pesetas 66 céntimos, y quedando sujetos á las condiciones generales del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Santander 21 de Junio de 1898.—José del Piñal.

Modelo de proposicion

Don N... N..., vecino de... enterado del proyecto (planos, condiciones y presupuesto) de estacion semafórica, que se ha de construir en Cabo Mayor, se comprometo á ejecutar los trabajos con arreglo á aquellos documentos con la baja del tanto por ciento (en letra) de los precios del presupuesto.

(Fecha y firma del proponente.)

Ayuntamiento de Molledo

El día 30 del corriente mes, á las 10 de su mañana, tendrá lugar en esta casa Consistorial la subasta de los socorros á pobres transeuntes y enfermos, durante el año económico de 1898 á 99, bajo las condiciones que se encuentran de manifiesto en esta Secretaría.

Molledo 22 de Junio de 1898.—El Alcalde, accidental, Pedro Quevedo Terán.

Ayuntamiento de Reocin

La matrícula industrial para 1898 á 99, se halla de manifiesto por espacio de ocho días durante los que puede ser examinado y presentarse las oportunas reclamaciones.

Reocin 18 de Junio de 1898.—El Alcalde, Julio G. Pénago.

Ayuntamiento de Ramales

Por término de ocho días, contados desde que tenga lugar la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, se halla confeccionado y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento el reparto de rústica y pecuaria para el próximo ejercicio de 1898 á 99, durante dicho plazo pueden examinarle los contribuyentes y hacer en su caso las reclamaciones que tuvieren por conveniente.

Ramales 18 de Junio de 1898.—El Alcalde, Manuel Barquin Sanz.

Ayuntamiento de Bareyo

Se hallan expuestos al público por espacio de quince días, los repartimientos de la contribucion territorial por rústica y pecuaria y el de urbana para el año económico de 1898 á 1899, á contar desde la insercion del presente en el «Boletín oficial» de la provincia durante cuyo plazo podrán los contribuyentes, transcurrido el cual no serán oídas.

Bareyo 15 de Junio de 1898.—El Alcalde, Pedro Abasca.

Ayuntamiento de Mazcuerras

Los repartos de la contribucion rústica y pecuaria y el de urbana de este Ayuntamiento para el año económico de 1898 á 1899, se hallan de manifiesto en la Secretaria del mismo durante ocho días contados desde el día que tenga lugar la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, para que durante ellos pueda hacerse las reclamaciones que se crean procedentes, pues pasado dicho término no serán atendidas.

Mazcuerras 19 de Junio de 1898.—El Alcalde, José Gonzalez.

Providencias judiciales

DON ALEJANDRO MANCEBO GARCIA, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta villa de Reinosa.

Doy fe: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos en este Juzgado y por mi testimonio, de que se hará relacion, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva que á la letra dice así:

SENTENCIA.—En la villa de Reinosa á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho, el señor don Agapito de las Heras y Herrero, Juez de primera instancia de este partido, ha visto y examinado los precedentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos á instancia de don Felipe Bañuelos y Bañuelos de estado casado, de treinta y seis años de edad, guardia civil del puesto de Polientes, de donde es vecino, representado por el Procurador don Cipriano Gonzalez Lacomba y defendido por el letrado don Laureano de Obeso y Carrera en concepto de demandante, y de la otra como demandado don Urbano Diez Rios, vecino de Santander, que no ha comparecido, por lo que ha sido seguido en rebeldía, sobre cumplimiento de un contrato de compra-venta de varias fincas rústicas y una urbana.

FALLO: Que debo declarar y declaro que don Felipe Bañuelos y Bañuelos tiene derecho á que don Urbano Diez Rios le otorgue escritura de venta de las fincas que se describen en adicional de diez de Abril último, siendo á costa de los dos los gastos de su otorgamiento y debo condenar y condeno al don Urbano Diez Rios al otorgamiento de dicha escritura, ante el Notario de Polientes ó ante alguno de los de esta villa, siendo á medias los gastos de su otorgamiento y debo absolverle y le absuelvo respecto de la indemnizacion de perjuicios, sin hacer especial condenacion de costas; y notifíquese esta sentencia al demandado por medio del «Boletín oficial» de la provincia, si el actor en el término de tercero día, no solicitare en uso de su derecho que se le notifique á aquel personalmente.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio mando y firmo—Agapito de las Heras—Publicacion—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Agapito de las Heras y Herrero, Juez de primera instancia de este partido en Audiencia pública del día de su fecha doy fe.—Ante mí, Alejandro Mancebo.

Y para su insercion en el «Boletín oficial» de la provincia, con el fin de que sirva de notificacion al demandado rebelde don Urbano Diez Rios, cumpliendo con lo mandado pongo el presente que firmo con el Visto Bueno del señor Juez de primera instancia accidental de este partido en Reinosa á diez y ocho de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.—Visto Bueno, Muñoz.—Alejandro Mancebo.

Anuncio

DOM GERMAN GOMEZ Y GOMEZ, Juez suplente de este distrito de Miora.

Hago saber: Que el día treinta del corriente y eucó horas de su mañana, se subastarán en la sala Audiencia de este Juzgado las fincas siguientes:

Ptas. Cts.

1.º En el pueblo de

Ptas. Cts.

Miera y barrio de Rebollar, cuatro sextas partes de una casa-habitacion, compuesta de planta baja, piso y desvan, señalada con el número 1 de poblacion, tasada en mil ciento sesenta y seis pesetas. 1166

2.ª En expresado pueblo y barrio y sitio del Coteru una tierra labrada de carro y medio y linda Este Manuela Alonso, Norte y Sur a un matorral y camino y Oeste Jabier Gomez, tasada en ochenta y dos pesetas cincuenta céntimos. 82 50

3.ª En dicho pueblo y barrio y sitio de los Cierros, una tierra labrada, de cabida de dos carros, linda Este terreno comun, Norte herederos de Bernabé Ruiz, Sur y Oeste Manuela Húmara, tasada en cien pesetas. 100

4.ª En referido pueblo y barrio y sitio de Torca el Car, otra tierra labrada, que mide dos carros y cuarto, que linda Este Primitivo Gomez, Norte Cosme Acebo, Sur Bernabé Lastra y Oeste Juan Higuera, valuada en ciento cinco pesetas. 105

DON JOSE PRENDEZ PANDO, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza a don Angel Moreno Suarez, natural de Segovia y domiciliado en esta poblacion donde ejercia el cargo de auxiliar de niños, para que comparezca dentro del término de cinco dias á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que se le sigue por el delito de abusos deshonestos, pues de lo contrario le parará el perjuicio á que huya lugar.

A la vez, exhorto y requiero á todas las autoridades civiles y militares y agentes de policia judicial, que procedan á la busca y captura de expresado sujeto, cuyas señas se dicen despues y en caso de aprehenderle le pongan á disposicion de este Juzgado avisandole inmediatamente.

Dado en Carrión de los Condes á veinte de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.—José Prendez Pando.—P. S. O., Juan Bautista Carande.

Señas del procesado

Edad 33 años, casado, Profesor de Instrucción primaria: estatura regular, color pálido, con bigote y pelo negro, como los ojos, es muy chato y viste traje negro y sombrero hongo. Desapareció de esta ciudad la noche del trece de los corrientes y segun noticias debe hallarse en Santander ó su provincia.

Cuyas fincas como de la propiedad y pertenencia de doña Vibiana Acebo, y su esposo don Victoriano Lopez, vecinos de este pueblo, se subastan para con su importe hacer pago á don Aurelio Pozas Gomez, de la cantidad de ciento treinta y siete pesetas noventa céntimos que referidos señores son en deberlos. Cuyos bienes aparecen insertos en el Registro de la propiedad á nombre de la indicada Vibiana Acebo.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion, y que para tomar parte en la subasta habran de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de la tasacion sin cuyo requisito no serán admitidas.

Dado en Miera á nueve de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.—El Juez municipal, German Gomez.—El Secretario, Agustin Higuera.

DON PEDRO ARAMBURU Y SAN-CHEZ, Juez de instrucción de Cabuérniga y su partido.

Por la presente se cita, llama, y emplaza á los que en la noche del diez y siete del actual, penetraron en la Iglesia del Carmen, del Pueblo de Sopena, de este término municipal, abriendo para ello con ganzua ú otro instrumento la puerta principal y despues de igual modo la de la Sacristia, fracturando la puerta del sagrario y la cerradura de uno de los cajones de dicha Sacristia sin llevarse objeto alguno, para que en el término de diez dias comparezcan ante este Juzgado á recibirles declaracion en el sumario que instruyo con el cincuenta y tres del año actual, sobre robo frustrado, apercibido que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y demás agentes de la policia judicial procedan á la averiguacion de quien ó quienes sean los autores de

dicho hecho, así como á su busca y detencion, poniéndolos caso de ser habidos á disposicion de este Juzgado.

Dado en Valle de Cabuérniga á diez y ocho de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.—Pedro Aramburo.—P. S. M., Julian Argüeso.

DON PEDRO ARAMBURU Y SAN-CHEZ, Juez de instrucción de Cabuérniga y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los que en la noche del diez y siete del actual, penetraron en la parroquia de Santa Eulalia, del pueblo de Terán, de este término municipal, abriendo para ello con ganzua ú otro instrumento una de las puertas, así como tambien abrieron de igual modo la de la sacristia, fracturando despues la puerta del sagrario del altar mayor y la tapa de una caja que con fondos habia en dicha sacristia, llevándose los objetos que á continuacion se expresan, para que en el término de diez dias comparezcan ante este Juzgado á prestar declaracion en el sumario que instruyo por robo, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y demás agentes de la policia judicial procedan á averiguar quien ó quienes sean los autores de dicho robo así como á su busca y detencion, poniéndolos caso de ser habidos, como tambien los objetos robados á disposicion de este Juzgado.

Dado en Valle de Cabuérniga á diez y ocho de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.—Pedro Aramburo.—P. S. M., Julian Argüeso.

Objetos robados

Un copon de metal blanco bastante deteriorado y con abolladuras, de altura próximamente de una cuarta.

La mitad ó sea la parte superior de otro tambien de metal blanco en buen estado de uso y

Cuatro ó cinco duros en plata y calderilla.

CEDULA DE CITACION

El señor don Antolin Mosquera Montes, Juez de instrucción de esta villa de Santoña y su partido, en auto de esta fecha, dictada en el sumario que instruye sobre estafa de dinero, por medio de juegos prohibidos, tiene acordado se cite á medio de la presente cédula, que se insertará en el «Bo-

letin oficial» de la provincia á la persona á quien por medio de juegos prohibidos estafaron German Praves y Macario Puente, en la feria de San Jorge, Penagos, para que dentro del término de cinco dias, á contar desde la insecion comparezca ante este Juzgado, para recibirle declaracion y ofrecerle las acciones del procedimiento; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Santoña diez y ocho de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.—El Escribano, Sebastian Olazabal.

ANUNCIOS PARTICULARES

COMPañÍA DEL FERRO-CARRIL de San Julian de Músques á Castro-Urdiales y Traslaviña

Venciendo en 30 del actual el cupon número 2, que llevan unido las obligaciones hipotecarias de esta Compañía, de la primera emision, Serie 1.ª, fecha 10 de Abril de 1897, se invita á los Señores tenedores á que los presenten para el cobro á partir del cuatro de Julio próximo, en Bilbao en casa del Banquero Excelentísimo señor don Andrés de Isasí, en Santander en casa de los señores don E. de Vial y Hermanos, y en Madrid en las oficinas de este Consejo de Administracion, Carrera de San Jerónimo número 43; en cuyos puntos se facilitarán las correspondientes facturas.

Madrid 15 de Junio de 1898.—El Secretario de Consejo de Administracion y de la Compañía, Emilio Navarro.

El contratista del «Boletin oficial» ruego á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con el objeto de poner el oportuno correctivo.

Imp. de la Viuda de Atienza
Lope de Vega, núm. 4
SANTANDER

La Compañía de Maderas

SOCIEDAD ANÓNIMA NORUEGA

SU SITUACION EN 31 DE DICIEMBRE DE 1897

ACTIVO				PASIVO			
Sucursal de Bilbao	Coronas	745.011	96	Capital social	Coronas	1.000.000	00
Sucursal de Santander	Idem	710.248	00	Efectos á pagar	Idem	18.677	49
Sucursal de Madrid	Idem	392.047	00	Varios Deudores	Idem	1.101.010	75
Varios Deudores	Idem	272.345	28				
Coronas		2.119.688	24			2.119.688	24